



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **(1686)**

10 de noviembre de 2005

«Por la cual se Aclara la Resolución No.1168 de Agosto 18 de 2005»

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE AMBIENTE -DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES-

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1080 del 9 de septiembre de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, especialmente las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003 y el decreto 1220 de 2005, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que este Ministerio mediante Resolución No.1168 del 18 de Agosto de 2005 modificó la Resolución No.233 del 16 de marzo de 2001 por la cual se otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa COMPLEX COLOMBIA LIMITED hoy por cesión de derechos y obligaciones META PETROLEUM LIMITED para la explotación de hidrocarburos en el campo Rubiales, localizado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Que este Ministerio una vez revisada la Resolución No.1168 del 18 de agosto de 2005, pudo establecer que se hacía necesario aclarar el numeral 3 del artículo Segundo de la citada resolución, ya que en la parte resolutive no se dejó establecido claramente que el caudal máximo de vertimiento de aguas residuales a verter incluidas todas las actividades del campo Rubiales es de 17L/s a 30 L/s. para cada uno de los cinco (5) puntos autorizados.

Que este Ministerio teniendo en cuenta lo anterior y tratándose que es simplemente una aclaración a la parte resolutive, para que no genere confusión para quienes hacen el respectivo seguimiento ambiental a las actividades del proyecto, se considera procedente hacer la respectiva aclaración del numeral 3 del artículo Segundo de la Resolución No.1168 del 18 de agosto de 2005 en tal sentido.

«Por la cual se Aclara la Resolución No.1168 de Agosto 18 de 2005»

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 2º del Código Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, se considera pertinente la aclaración de la Resolución No.1168 del 18 de agosto de 2005 por parte de este Ministerio y procederá de oficio en la parte resolutive del presente acto administrativo a aclararla.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente pasó a llamarse Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, asumiendo las mismas competencias que en materia de licencias ambientales le había otorgado la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto No.3266 del 8 de octubre de 2004, artículo tercero se crea la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministerio de Ambiente del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el numeral 1 del artículo primero de la Resolución No.1080 del 9 de septiembre de 2004 delegó en el Asesor del Despacho del Viceministerio de Ambiente -Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales- de este Ministerio, la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, niegan o modifican las licencias ambientales de competencia del Ministerio.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar el numeral 3 del artículo Segundo de la Resolución No.1168 de agosto 18 de 2005, en el sentido de autorizar a la empresa META PETROLEUM LIMITED la ampliación del caudal máximo de aguas residuales a verter incluidas todas las actividades del Campo Rubiales de 17 L/s a 30 L/s. para cada uno

«Por la cual se Aclara la Resolución No.1168 de Agosto 18 de 2005»

de los cinco (5) puntos autorizados. por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo,

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución No.1168 de agosto 18 de 2005 proferida por este Ministerio, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, ordenar la publicación del encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente proveído al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa META PETROLEUM LIMITED.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, enviar copia del presente proveído a la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, a la Gobernación del Meta, a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a CORMACARENA.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de mero trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI

Asesora Viceministerio de Ambiente

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Exp.19

Proyectó: Luisa Fernanda Olaya / Abogada Contratista DLPTA.